

INDICE DE DECRETOS
FEBRERO
AÑO 2021

los servicios prestados por el Gobierno en convenio con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)/ SENASA, será cobrada por el SENASA a través del OIRSA con el fin de prestar de manera óptima el servicio de inspección cuarentenaria en todos los aeropuertos de la República a efecto de fortalecer la seguridad alimentaria, protección y sanidad agropecuaria en el país”. Permitir a los ganaderos de los municipios fronterizos el transporte de sus productos lácteos artesanales sin restricciones, desde sus granjas o centros primarios de producción hasta sus casas, siempre y cuando no superen de manera semanal las cuatrocientas (400) libras de productos lácteos transportados, sin que ello genere el pago de tasas o de tributos en nuestro país.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.2)

DECRETO No.6-2021.-

Del 10 de Febrero de 2021

Reformar el numeral 12) del Artículo 27 de la **LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, contenida en Decreto No.62-2004, de fecha 11 de Mayo del año 2004 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 15 de Mayo del año 2004, Edición No.30,390, y sus reformas, en el sentido de que la entrega de la Tarjeta de Identidad al titular, apoderado debidamente acreditado o representante legal, recibir y tramitar los reclamos correspondientes en su caso; asimismo también podrá custodiar y entregar el Documento Nacional de Identificación (DNI), el personal a quien la máxima autoridad del Registro Nacional de las Personas designe para tales efectos; e interpretar las disposiciones comprendidas en el Artículo 16 de la **LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, contenida en Decreto No.62-2004, de fecha 11 de Mayo del año 2004 y publicado en el Diario Oficial “La

Gaceta” en fecha 15 de Mayo del año 2004, Edición No.30,390, referente a las atribuciones de lo que antes era el Directorio del Registro Nacional de las Personas, hoy por reforma constitucional Comisión Permanente, específicamente a los numerales: **1) “Administrar la Institución”, 6) “Determinar la organización de la institución, creando, fusionando o suprimiendo las dependencias o unidades técnicas y administrativas que se consideren necesarias, para el funcionamiento eficiente de la Institución”, y, 7) “Nombrar, contratar, ascender, trasladar, sancionar y cancelar al personal de la institución:** En el sentido que la máxima Autoridad del Registro Nacional de las Personas, mediante resoluciones adoptadas en el pleno, tienen la facultad de administrar la Institución y su personal así como la delegación de responsabilidades y funciones de los mismos, y, de manera particular, la máxima autoridad del Registro Nacional de las Personas está plenamente facultada para delegar en el personal del **Proyecto IDENTIFICATE**, la captura de los datos biométricos y dactilares de los ciudadanos para la obtención del nuevo Documento Nacional de Identificación así como la entrega del mismo a la ciudadanía.

(SECRETARIO JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.3)

(SANCIONADO EL 23/02/2021)

(PUBLICADO EL 09/03/2021, EDICIÓN No.35,539)

DECRETO No.7-2021.- Del 10 de Febrero de 2021

LEY DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA), orientada a ratificar la creación de la **AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**, creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2017, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de Mayo del año 2017, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2020, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" en

fecha 3 de Septiembre del año 2020, como una Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, la cual es la entidad responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tiene competencia a nivel nacional y con domicilio en el Municipio del Distrito Central.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.3)

DECRETO No.8-2021.- Del 20 de Febrero de 2021

Reformar los artículos **2, 4, 6 y 7** de la **LEY DE VACUNA GRATUITA PARA TODOS CONTRA EL COVID-19**, contenida en Decreto Legislativo No.162-2020, de fecha 3 de Diciembre del 2020, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,452, de fecha 7 de Diciembre del año 2020, y sus reformas contenida en Decreto Legislativo No.193-2020, con fecha 21 de Enero del 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.35,505, publicado en fecha 3 de Febrero del 2021, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) a adquirir a través del fondo rotatorio de vacunas de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, a través de mecanismos ya establecidos, y así también queda

facultada para adquirir de forma directa, sin intermediarios y sin sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado, a realizar las gestiones oportunas y pertinentes para la adquisición de las vacunas contra el virus SAR COV-2 que produce la enfermedad COVID-19, así como toda la cadena logística, dispensaria y de suministros necesaria para la aplicación de dicha vacuna. En dichos procesos deberá darse prioridad a la disponibilidad inmediata de la vacuna en el menor tiempo posible y su disponibilidad en cantidad suficiente para toda la población, e incorporarla al Esquema Nacional de Vacunación a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).”

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.4)

(SANCIONADO EL 20 DE FEBRERO DE 2021)

(PUBLICADO EL 20/02/2021, GACETA No.35,522)

DECRETO No.9-2021.-

Del 20 de Febrero de 2021

Reformar el **numeral 5), del Artículo 4,** del Decreto No.188-2020 de fecha 7 de Enero del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 4 de Febrero del 2021, Edición No.35,506, **AMNISTÍA VEHICULAR.** Se concede el beneficio de amnistía durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto, se autoriza para que por un período de un año y con carácter excepcional a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se permita la importación, nacionalización y registro de los vehículos con o sin placas de otros países, sin importar el origen, del tipo de vehículo o de la antigüedad del mismo. Para tal fin, en el caso de los vehículos del año 1996 hacia atrás, será necesario realizar el pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), el que se

destinará a las instituciones estatales relacionadas de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para la Administración Aduanera, veinticinco por ciento (25%) para el Instituto de la Propiedad, el restante veinticinco por ciento (25%) para la Alcaldía Municipal del domicilio del obligado tributario lo que incluye la matrícula 2020; los vehículos del año 1997 en adelante pagarán conforme al régimen impositivo vigente, debiendo pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario. No podrán importarse ni nacionalizarse los vehículos reconstruidos, entendiéndose como tal, aquel que hubiere sido sometido a un proceso de modificación en su chasis o estructura básica, mediante la aplicación de soldaduras eléctricas, autógenas u otras que limiten la seguridad personal de los usuarios; asimismo, los vehículos que tengan o hayan tenido su timón a la derecha y los vehículos con los títulos de irreparable o chatarras.

(MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ)

(ACTA No.4)

(SANCIONADO EL 3 DE MARZO DE 2021)

(PUBLICADO EL 6/03/2021, EDICIÓN No,35,536)

Tomás Zambrano

